

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, junio 3 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EI BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por las siguientes sumas y conceptos:

1.- PAGARE No. 02-01339095-03, Por la obligación número 246121213028, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$41'734.203,05) por el capital
- b. Por la suma de (\$1'949.334,79) por concepto de los intereses remuneratorios, desde el 28 de mayo de 2018 al 10 de diciembre de 2020.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

2.- PAGARE No. 02-01339095-03, Por la obligación número 1010214587, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$15'724.218,50) por el capital
- b. Por la suma de (\$641.976,41) por concepto de los intereses remuneratorios, desde el 28 de mayo de 2018 al 10 de diciembre de 2020.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

3.- PAGARE No. 02-01339095-03, Por la obligación número 46122020000749705, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$5'928.129) por el capital
- b. Por la suma de (\$218.792) por concepto de los intereses remuneratorios, desde el 21 de noviembre de 2017 al 10 de diciembre de 2020.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

4.- PAGARE No. 02-01339095-03, Por la obligación número 5434481002671250, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$5'917.973) por el capital

- b. Por la suma de (\$70.513) por concepto de los intereses remuneratorios, desde el 21 de noviembre del 2017 al 10 de diciembre de 2020.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además que los títulos de la ejecución allegados, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses de plazo solicitados, siempre y cuando no superen el máximo exigido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados, a la tasa máxima legal, junto con los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** identificado con Nit. 860.034.594-1, contra **CESAR AGUSTIN QUITIAN SILVA** C.C. 72'433.353, así:

1.- Por el PAGARE No. 02-01339095-03, la obligación número 246121213028, las siguientes sumas:

- a. La suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS MCTE (\$41'734.203,05) por el capital.
- a. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$1'949.334,79) por concepto de los intereses remuneratorios, desde el 28 de mayo de 2018 al 10 de diciembre de 2020, siempre que no superen el tope máximo permitido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados conforme a lo certificado legalmente.
- b. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, a la tasa certificada por la superbancaria, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

2.- Por el PAGARE No. 02-01339095-03, Por la obligación número 1010214587, las siguientes sumas:

- a.-La suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$15'724.218,50) por el capital
- b.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$641.976,41) por concepto de los intereses remuneratorios, desde el 28 de mayo de 2018 al 10 de diciembre de 2020, siempre que no superen el tope máximo permitido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados conforme a lo certificado legalmente.
- c.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

3.- Por el PAGARE No. 02-01339095-03, Por la obligación número 46122020000749705, las siguientes sumas:

- a.- La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$5'928.129) por el capital.
- b. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$218.792) por concepto de los intereses remuneratorios, desde el 21 de noviembre de 2017 al 10 de diciembre de 2020, siempre que no superen el tope máximo permitido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados conforme a lo certificado legalmente.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

4.- Por el PAGARE No. 02-01339095-03, Por la obligación número 5434481002671250, las siguientes sumas:

- a. La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5'917.973) por el capital.
- b. Por la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$70.513) por concepto de los intereses remuneratorios, desde el 21 de noviembre del 2017 al 10 de diciembre de 2020, siempre que no superen el tope máximo permitido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados conforme a lo certificado legalmente.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

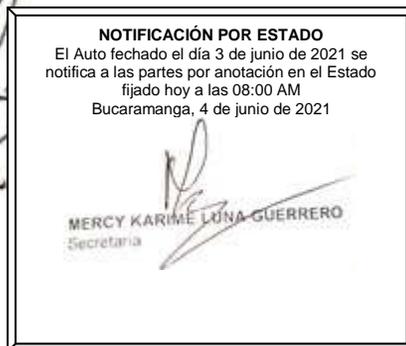
CUARTO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

SEXTO: RECONOCER a los señores **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO** y **KAREN ADRIANA CARVAJAL LOPEZ** como dependientes de la Apoderada Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PL
JUEZ



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a34bdbc4272ad1b6efda2e4555a70415977591f9ddc7d21e beef4129bef55
d0**

Documento generado en 03/06/2021 03:22:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**